



Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**

Municipio de Oaxaca
de Juárez
DHo. Centro, Oax.
Por una ciudad educadora
2022 - 2024

Gaceta Municipal

MARZO 2022
Número 3

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 31 de marzo de 2022

CONTENIDO

Dictamen CDEyMR/020/2022 por el cual se determina procedente autorizar el permiso de VENTA DE MEZCAL EN ENVASE CERRADO CON DEGUSTACIÓN en favor de los expendedores de mezcal que participen en el evento denominado "FERIA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL OAXACA (FES OAXACA)", a celebrarse los días 18, 19 y 20 de marzo de 2022. _____ 53

Dictamen CU/CNNM/AIyA/010/2022 por el cual se crea el Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas y su Reglamento. _____ 56

Dictamen CDEyMR/027/2022 mediante el que se determina procedente autorizar la licencia a favor del C. Salvador Pliego Valencia, para un establecimiento comercial con giro de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos, denominado "VORÁGINE". _____ 71

Dictamen CMyCVP/004/2022 mediante el que se determina improcedente la solicitud del C. Federico García Martínez, relativa a los puestos fijos 845 y 856 del sector 1ª del tianguis calle Mercaderes del mercado de Abasto. _____ 74

Dictamen CDEyMR/028/2022 mediante el que se determina procedente autorizar el permiso a favor del C. Robin Alonso García, para el evento denominado "CONCIERTO MARÍA JOSÉ", a celebrarse el día 19 de marzo de 2022. _____ 79

1
SEC
MU
Municipi
c
Dfto.
Por una t
2



CÓRDOVA, por medio del cual se le hace de su conocimiento lo que a la tetra dice:

"En consideración al artículo 25 del Reglamento de Diversiones y Espectáculos del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y habiendo disponibilidad total del lugar y hora, resulta PROCEDENTE el uso del espacio solicitado para la realización del evento denominado "PRIMERA FERIA DEL EMPRENDIMIENTO SOCIAL (FES OAXACA)" con las características que a continuación se detallan:

- ESPACIO A UTILIZAR: Plaza de la Danza.**
- FECHAS: 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2022.**
- HORARIO (incluyendo montaje y desmontaje). De 6.00 a 21:00 hrs.**
- MOBILIARIO A UTILIZAR: Lonas, equipo de sonido, atril, mobiliario, lonas para el escenario, instalación eléctrica.**

Solicitando se realice en cumplimiento de los artículos 17, 23, 43, 44, 47, 48 y 52 del Reglamento antes mencionado, esto con el fin de coordinar el buen uso y el desarrollo de los eventos efectuados en este municipio.

De la misma forma, hago de su conocimiento que de acuerdo al artículo 19 del reglamento antes mencionado, se requiere el permiso correspondiente para la celebración del espectáculo o diversión cuando para tener acceso o participación en el evento, se exija el pago de un boleto o cuando en el mismo haya venta de bebidas alcohólicas cualquiera que sea su horario o giro.

Derivado de lo anterior, en caso de contemplar la venta o consumo de bebidas alcohólicas, con fundamento en el artículo 93 fracción XII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, será necesario realizar el procedimiento correspondiente a través de la titular de la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, Lic. Irasema Aquino González."

Por lo que no se vislumbra un riesgo al orden público, ni se pretende vender licor al copeo, y la cata o prueba es una práctica tradicional para la venta del mezcal lo cual es congruente con el sentido de la FES, siendo procedente otorgar el permiso a los expendedores participantes en la FES, debiendo la Secretaría de Desarrollo Económico vigilar el debido cumplimiento del presente acuerdo, por lo que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria una

vez analizadas todas y cada una de las documentales que obran el expediente, considera que es procedente otorgar la autorización solicitada.

CUARTO.- El artículo 73 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez establece que para el otorgamiento del permiso al que hace referencia el artículo 72, la Comisión de Gobierno y Espectáculos deberá turnar a la Comisión el expediente debidamente integrado para la emisión del dictámen(sic) respectivo. Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, revisó las documentales anexas a la solicitud y se verificó que en el documento de petición se indicó: el nombre completo del solicitante, el domicilio particular, el tipo de evento o celebración, la fecha que se llevará a cabo, el aforo máximo autorizado y el horario para la venta de bebidas alcohólicas que será en envase cerrado con degustación o prueba en los términos del reglamento que ya se refirieron.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria con fundamento en los artículos 72 y 73 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar el **PERMISO** a favor de los expendedores de mezcal **VENTA DE MEZCAL EN ENVASE CERRADO CON DEGUSTACION(sic)**, en su caso, que participen en el evento denominado **"FERIA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL OAXACA (FES OAXACA)"**, organizado por la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO(sic), a celebrarse los días 18, 19 y 20 de marzo de 2022 con un horario de 10:00 a 19:00 horas en la Plaza de la Danza, previo el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el Ejercicio Fiscal 2022.

La Secretaría de Desarrollo Económico deberá turnar a la Tesorería el nombre de los participantes en la FES que expenderán bebidas alcohólicas en envase cerrado para los efectos de control y pago.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, la venta de bebidas alcohólicas deberá efectuarse en envase cerrado, no excediendo la prueba o degustación de 30 mililitros y en envase reciclable, quedando prohibida su venta al copeo o en envase abierto. Así mismo se prohíbe la venta y degustación de bebidas alcohólicas a menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, así como a personas con uniformes escolares, militares o policiacos e inspectores municipales.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, para su conocimiento, visita de inspección y reporte de la misma en observancia de cumplimiento a lo acordado, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez y el Capítulo Octavo, Sección Única del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO.- Turnese(sic) el presente dictamen a la Comisión de Hacienda para el estudio y análisis de la condonación del pago.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Tesorería Municipal para su conocimiento y el cumplimiento de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 fracción IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 73, Segundo Párrafo del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, remítase dicho dictamen a la Secretaría del Municipal(sic) de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto le de(sic) el trámite correspondiente.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen

en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO
"PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA QUINCE DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"**

**SECRETARIA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:



**SECR
MUN**

Municipi
de
Dto. O

Por una cit
202

DICTAMEN CU/CNNM/AIYA/010/022

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Esta Comisión es competente para emitir y proponer el presente dictamen con punto de acuerdo de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción I y I Bis, 54, 55 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, y turnarlo para consideración del Cabildo atendiendo no solo a la competencia como máximo órgano de Gobierno Municipal, sino también la obligación que le resulta por mandato constitucional de preservar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en los ordenamientos nacionales e internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

SEGUNDO: El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas, entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que *"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*. En el mismo sentido, establece que *"El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad"*.

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la federación, las entidades federativas y los municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones, las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de

abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Así mismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

De igual manera, en el último párrafo del artículo referido, establece lo siguiente:

"... Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley."

TERCERO: Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

...
c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala lo siguiente:

"Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas."

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

*"Artículo IX. Personalidad jurídica
Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."*

*"Artículo XXXVII.
Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración."*

CUARTO: El artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca regula la existencia de los pueblos indígenas y Afromexicanos y su derecho a la autonomía y libre determinación en el marco establecido por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, instrumenta el mandato constitucional respecto de la tutela de los derechos y cultura indígena establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 16 de la Constitución particular.

QUINTO: La creación y expedición del Reglamento del Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas, está aparejado con la última reforma al actual Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por la que se adicionó la fracción VII del artículo 189, la Sección Séptima del Título Noveno y el artículo 195 Bis, en la que se creó formalmente dicho Instituto.

SEXTO: De los preceptos legales nacionales y supranacionales invocados con antelación, se advierten las bases y fundamentos que regulan los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas; en efecto, todas las autoridades Federales, Estatales y Municipales, tienen la obligación de crear y expedir leyes, reglamentos o instrumentos jurídicos en la materia, para el efecto de regular, promover, proteger, impulsar, rescatar, fortalecer, promocionar, el desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y lenguas indígenas de estas comunidades; bajo este contexto y atendiendo a la protección de los derechos humanos de estas comunidades, en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, presentó ante el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, el punto de acuerdo mediante el cual hace la propuesta de creación del Reglamento del Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas.

Por lo expuesto y fundado, ponemos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO: SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS Y SE EXPIDE SU REGLAMENTO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS

TÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto implementar acciones estratégicas para el reconocimiento, protección, impulso, rescate, fortalecimiento, promoción y desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y lenguas indígenas de las comunidades indígenas y afromexicanas y sus instituciones, asentadas en el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como



SECRETARÍA
MUNICIPAL

Municipio de
Oaxaca de Juárez

Por una Oaxaca
mejor

21

regular el funcionamiento, facultades y atribuciones del Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas, conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, 2° y 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 1°, 16°(sic) y 113°(sic) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción LXXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como los Artículos 189°(sic) Fracción VII, y 195°(sic) Bis, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Oaxaca;

II. **Bando.** El Bando de Policía y Gobierno de Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;

III. **Comisaria o Comisario:** El encargado o encargada de vigilar la correcta aplicación de los recursos del IMLI, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;

IV. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo, como órgano máximo del IMLI;

V. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. **Constitución Local.** La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VII. **Dependencias o Unidades:** Los organismos que integran la Administración Pública Municipal Centralizada de acuerdo a su organigrama;

VIII. **Directora o Director General:** A la o el Titular del IMLI;

IX. **Entidades:** Los organismos públicos desconcentrados, descentralizados, iniciativa privada con interés de participación, fideicomisos públicos municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal;

X. **IMLI:** El Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas;

XI. **Lenguas indígenas:** Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado

en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana; en términos de lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;

XII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

XIII. **Ley General:** Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;

XIV. **Municipio:** El Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;

XV. **Reglamento:** El presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. En la aplicación del presente Reglamento, así como la prestación de los servicios del IMLI, deberán observarse los siguientes principios:

I. Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del Estado y la Nación, así como su diversidad biológica, cultural, social, política y económica;

II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía;

III. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas;

IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Municipal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afromexicanos, y

V. Ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DEL IMLI

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 4. El IMLI tendrá los siguientes objetivos generales:

I. Incluir dentro de los planes y programas municipales en materia de Derechos culturales de los pueblos indígenas políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas e indígenas del ámbito académico;

II. Difundir en las lenguas indígenas de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios municipales dirigidos a la población indígena;

III. Difundir a través de los medios de comunicación y espacios públicos las lenguas indígenas para promover su uso y desarrollo;

IV. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

V. Fomentar la creación de bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas;

VI. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas;

VII. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

VIII. Apoyar la formación y acreditación profesional de personas intérpretes y traductoras intérpretes;

IX. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que hable una de las lenguas indígenas o por menos tenga conocimientos de las lenguas indígenas requeridas en sus respectivos territorios;

X. Propiciar y fomentar que Las personas hablantes de las lenguas indígenas participen en

las políticas que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación,

XI. Coordinar acciones con autoridades de los municipios de los Valles Centrales de Oaxaca, sobre el fomento, fortalecimiento, promoción, difusión e impulso de los derechos, cultura, instituciones y lenguas indígenas, e

XII. Instrumentar las medidas necesarias para que, en el Municipio e instituciones públicas y privadas, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA NATURALEZA, PATRIMONIO, DOMICILIO, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL IMLI

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL IMLI

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de lo establecido en el objeto y objetivos de este Reglamento, y lo dispuesto por los Artículos 189 Fracción VII, y 195 Bis, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se crea el Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas (IMLI) el cuál es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de implementar acciones estratégicas para el reconocimiento, protección, impulso, rescate, fortalecimiento, promoción y desarrollo del patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y lenguas indígenas de las comunidades indígenas y afromexicanas y sus instituciones, asentadas en el territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 6. El IMLI rendirá un informe semestral al Ayuntamiento, respecto de las actividades realizadas y los estados financieros.

ARTÍCULO 7. El IMLI podrá ofrecer servicios de asesoría e información; así como servicios de consultoría y productos, conforme a los derechos establecidos en las tarifas por concepto de prestación de servicios para el ejercicio fiscal correspondiente.



SEC
MU

Municipi
d
DHo.

Por una t
2



CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y DOMICILIO DEL IMLI

ARTÍCULO 8. El patrimonio del IMLI estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- II. Las partidas presupuestales para los gastos de operación e inversión que asigne el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio anual que corresponda;
- III. Los subsidios y aportaciones que otorguen los gobiernos Federal y Estatal;
- IV. Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación, conforme a la tarifa que se cobre a los usuarios por los servicios que preste, previa aprobación anual del Consejo Directivo;
- V. Los donativos, herencias, legados, cesiones y aportaciones que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia pública o privada;
- VI. Las acciones, derechos, bienes muebles, inmuebles y recursos o productos que se adquieran por cualquier título legal.

ARTÍCULO 9. Se considera parte integrante del Patrimonio del IMLI, los programas informáticos, reglamentos, manuales y lineamientos que, con sus características intelectuales y probada funcionalidad, resulta un invaluable aporte. Por lo tanto, el Consejo Directivo inscribirá los derechos de autor a favor del IMLI previa autorización de sus autores.

ARTÍCULO 10. El patrimonio del IMLI es inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 11. Para todos los efectos legales, el IMLI tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL IMLI

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL IMLI

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de su objeto y objetivos el IMLI tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas, en coordinación con el Gobierno federal y el estatal y los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas;
- III. Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas y promover el acceso a su conocimiento;
- IV. Estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia;
- V. Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a personas técnicas, intérpretes, traductoras y profesionales bilingües;
- VI. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación en lenguas indígenas;
- VII. Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo en cada una de las lenguas indígenas existentes;
- VIII. Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas;
- IX. Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas y promover su difusión;
- X. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la materia;
- XI. Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y este Reglamento, en materia de lenguas indígenas, y expedir las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo;

XII. Celebrar convenios y contratos con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, estatales y nacionales, con apego a las actividades propias del IMLI y a la normatividad aplicable;

XIII. Diseñar, implementar y proponer políticas públicas, programas, proyectos, planes y actividades pertinentes cultural y lingüística que impulsen el desarrollo de las comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el territorio municipal; (sic)

XIV. Establecer la coordinación institucional para promover programas, proyectos, planes y actividades culturales y lingüísticas, con las dependencias municipales, estatales y federales, así como las organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada involucradas en la atención integral de las comunidades indígenas y afromexicanas;

XV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones en lenguas indígenas, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de la población indígena y afromexicanos que habitan en el Municipio;

XVI. Gestionar, administrar y operar los recursos públicos provenientes de los programas y proyectos que obtenga por parte, del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los recursos de organismos de la sociedad civil relacionados con la materia indígena;

XVII. Comprobar el ejercicio de los recursos a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;

XVIII. Observar lo establecido por la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en cuanto a la expedición, manejo y resguardo de la documentación del IMLI;

XIX. Cumplir con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales;

XX. Dar asesoría, acompañamiento y seguimiento a personas indígenas en los procesos relativos a actos de privación de la libertad, discriminación y racismo.

XXI. Evaluar resultados e impactos obtenidos por las políticas públicas municipales implementados en las comunidades indígenas y afromexicanas;

XXII. Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre los derechos lingüísticos y cultura indígena;

XXIII. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del IMLI, en coordinación con las instancias competentes;

XXIV. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XXV. Coordinar, impulsar e implementar acciones sustanciales con autoridades de los Municipios de los Valles Centrales de Oaxaca, sobre el fomento, fortalecimiento, promoción, difusión e impulso de los derechos, cultura, instituciones y lenguas indígenas, y

XXVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales, este Reglamento, los lineamientos de la materia y los manuales respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL IMLI

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el IMLI contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General;
- III. El Cuerpo Técnico, y
- IV. El Consejo Consultivo.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y máxima autoridad del IMLI. Estará integrado conforme a lo siguiente:

I. La Presidenta o Presidente Municipal en funciones, será la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo, pudiendo designar en su ausencia, a una Presidenta o Presidente Suplente, que no deberá ocupar cargo alguno como consejero. La Presidenta o Presidente del Consejo tendrá en todo momento voto de calidad en la toma de decisiones en caso de empate;

II. La Secretaria o Secretario Municipal será la Secretaria o Secretario del Consejo, con



SECRETARÍA
MUNICIPAL

Municipio de
de Juquila
Dpto. Cent.

Por una ciudad
2022-1



voz, pero sin derecho a voto en las sesiones. Este podrá designar a un o una suplente, previa autorización del Presidente Municipal;

III. La Directora o Director General del IMLI, será la o el Secretario Técnico, con voz y voto; podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario, con derecho a voz y sin voto;

IV. Las y los Concejales integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos o similares, con voz y voto, y

V. Una Comisaria o Comisario, que será la o el Contralor Interno Municipal; quien participará con derecho a voz, pudiendo designar en su ausencia, una o un Comisario Suplente.

ARTÍCULO 15. Los acuerdos que tome el Consejo Directivo, serán aprobados por mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 16. Podrán participar con voz, pero sin voto, las y los representantes de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento, a través de invitación que les dirija la presidencia, a propuesta de cualquier integrante del Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17. El Consejo Directivo contará con las siguientes atribuciones:

I. Revisar y en su caso, aprobar el Plan Operativo Anual del IMLI;

II. Revisar, proponer ajustes o adecuaciones, y autorizar el presupuesto anual del IMLI;

III. Emitir la convocatoria para seleccionar a las y los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo; elegir y ratificar a sus integrantes de acuerdo con las bases establecidas en la convocatoria; así como emitir los lineamientos del Consejo Consultivo;

IV. Analizar y en su caso aprobar, el Programa Municipal de los derechos Lingüísticos, así como su actualización correspondiente;

V. Aprobar las políticas públicas sobre los derechos lingüísticos que deben implementarse en el Municipio;

VI. Pronunciarse respecto de aquellos asuntos relevantes que deba someter el IMLI al Ayuntamiento;

VII. Aprobar planes y programas de trabajo del IMLI proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Conocer del informe anual de actividades que rinda la Dirección General del IMLI;

IX. Emitir las convocatorias respecto a las sesiones y reuniones de trabajo del IMLI;

X. Aprobar anualmente su calendario de sesiones, y

XI. Los demás que se establezcan en la normatividad de la materia.

SECCIÓN QUINTA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y LAS SECRETARÍAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

I. Presidir las reuniones y sesiones del Consejo Directivo del IMLI;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;

III. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad sobre los resultados alcanzados por el IMLI, y

IV. Las demás que establezca la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 19. Son funciones de la Secretaría del Consejo:

I. Elaborar el orden del día de las sesiones;

II. Pasar lista de asistencia e informar la existencia o no del quórum;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo; y

IV. Las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 20. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo, e informar en cada sesión sobre el avance y cumplimiento de los mismos;
- II. Proveer todo lo necesario para la realización de las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Integrar, en coordinación con la presidenta(sic) o Presidente del Consejo, el orden del día de cada sesión;
- IV. Levantar las actas de las sesiones;
- V. Administrar y resguardar el archivo del Consejo Directivo;
- VI. Gestionar la Publicación de los acuerdos y documentos en la Gaceta Municipal, que por disposición legal o reglamentaria tengan que publicarse en dicho medio, y
- VII. Las demás inherentes a su cargo.

SECCIÓN SEXTA DEL COMISARIO DEL IMLI

ARTÍCULO 21. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del IMLI, éste contará con una Comisaria o Comisario, el cual será la o el Contralor Interno Municipal.

ARTÍCULO 22. La Comisaria o Comisario dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del IMLI.

Las áreas administrativas del IMLI deberán proporcionar a la Comisaria o Comisario la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

ARTÍCULO 23. La Comisaria o el Comisario rendirán un informe trimestral al Ayuntamiento y al Consejo Directivo de las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del IMLI, para que se realicen los ajustes necesarios.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24. Corresponde a integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones que convoque la Presidenta o el Presidente del Consejo Directivo, Grupos de Trabajo o Comisiones, participando en la toma de decisiones;

II. Exponer sus opiniones e ideas, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo Directivo;

III. Formar parte de las Comisiones para temas específicos y asistir a las reuniones para las que sean convocados;

IV. Analizar la información proporcionada por el IMLI, para su discusión y aprobación en las sesiones;

V. Analizar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo Directivo, así como el propio desempeño al interior de las Comisiones y Grupos de Trabajo, y

VI. Solicitar y proponer puntos de acuerdo y agregados al orden del día en las sesiones que correspondan, a través del Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a:

I. Voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento;

II. Formar parte de las Comisiones y Grupos de Trabajo;

III. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Consejo Directivo, de las Comisiones y Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 26. Todos los cargos y nombramientos del Consejo Directivo establecidos en este Reglamento son de carácter honorario, por lo que no se recibirá retribución alguna por el desempeño de sus funciones a excepción de la Directora o Director General del IMLI.

ARTÍCULO 27. Cuando un Consejero o Consejera no registre asistencia en dos sesiones ordinarias a lo largo de un periodo de un año, será requerido mediante oficio elaborado por la Directora o Director del IMLI, respecto de su voluntad de permanecer o no en el Consejo Directivo.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias,

mismas que serán públicas. Dichas sesiones podrán realizarse de manera virtual mediante el uso de la red de internet.

ARTÍCULO 29. El Consejo Directivo deberá sesionar de manera ordinaria cada dos meses, o de manera extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones ordinarias deberán establecerse en el calendario anual que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30. Las y los ciudadanos que tengan el deseo de participar con voz dentro de las sesiones deberán presentar solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a cualquier integrante del Consejo Directivo quien lo someterá a consideración del Pleno.

ARTÍCULO 31. Las Convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo deberán notificarse a las y los Consejeros, en un plazo no menor a dos días hábiles previos a la realización de cada sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

- I. Pase de lista, verificación del quórum e instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos;
- V. Asuntos en cartera;
- VI. Asuntos generales;
- VII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones extraordinarias, se celebrarán cuando exista un asunto urgente que tratar en el lugar y horario que se indique en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 33.- Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se hará saber a través de oficio citatorio, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la sesión, siempre y cuando la atención del asunto a tratar lo permita, indicando el asunto que origina la sesión.

En las sesiones extraordinarias únicamente se desahogarán el o los asuntos establecidos en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 34. El quórum legal para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

En el caso de que en virtud de primera convocatoria a sesión ordinaria, no se reúna el quórum requerido, la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo, de inmediato emitirá una segunda convocatoria, misma que deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de la emisión de dicha convocatoria. La sesión ordinaria convocada en virtud de segunda convocatoria, será válida con cualquiera que sea el número de consejeros que concurren.

En el caso de que en virtud de primera convocatoria a sesión extraordinaria, no se reúna el quórum requerido, la o el Presidente del Consejo Directivo, de inmediato emitirá una segunda convocatoria, misma que deberá celebrarse a más tardar dentro de las tres horas siguientes a la emisión de dicha convocatoria.

La sesión extraordinaria convocada en virtud de segunda convocatoria, será válida con cualquiera que sea el número de consejeros que concurren.

ARTÍCULO 35. Para desarrollar la discusión de un asunto, quien presida la sesión solicitará a la Secretaría Técnica que haga una lista de oradores, en la que deberá escribir el nombre de los integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión, para ello se considerará lo siguiente:

- I. Se contará con un tiempo de hasta 5 minutos, en la primera ronda. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la primera ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates;
- II. En la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta(sic) 3 minutos;
- III. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearon hacerlo en la segunda ronda, la o el Presidente preguntará si

el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates;

IV. En la tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de hasta(sic) 2 minutos;

V. Adicionalmente; los funcionarios y personal técnico, que a petición de los miembros del Consejo Directivo comparezcan a las sesiones podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo Directivo acerca de la materia de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a los oradores para la primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto, con la finalidad de dejar el tema suficientemente claro; siendo esto posible en cada una de las tres rondas de discusión.

VI. Por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto, se encuentra suficientemente discutido y se someterá a su votación, si es el caso, pasándose a la discusión del siguiente asunto o punto del orden del día, según corresponda.

ARTÍCULO 36. El acta de sesiones del Consejo Directivo deberá incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por las y los Consejeros asistentes a la sesión, indicando la fecha, hora y lugar de la realización de la misma. Al acta se le anexará la lista de asistencia correspondiente, así como documentos y demás elementos relevantes relativos a los asuntos tratados en la sesión.

SECCIÓN NOVENA DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 37. El Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones podrá crear Comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesario para el cumplimiento de los fines del IMLI.

ARTÍCULO 38. Las Comisiones y Grupos de Trabajo estarán integradas por un Coordinador o Coordinadora y el número de miembros necesarios, los cuales serán designados por la mayoría simple de los miembros del Consejo

Directivo, presentes en la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 39. Corresponde a las Comisiones y Grupos de Trabajo:

- I. Realizar los trabajos que le encomiende el Consejo Directivo;
- II. Proponer programas y proyectos relacionados con los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas;
- III. Proponer las medidas y ajustes necesarios a los programas del IMLI;
- IV. En su caso, emitir el dictamen que corresponda respecto del o los asuntos encomendados, y
- V. Elaborar el informe correspondiente a las actividades encomendadas y presentarlo al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40. Corresponde a la o el Coordinador de cada Comisión o Grupo de Trabajo, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ser el enlace entre la Directora o Director del IMLI y los integrantes de cada Comisión, en relación con las acciones encomendadas;
- II. Definir los objetivos específicos de la Comisión de manera coordinada y congruente con las demás Comisiones de trabajo;
- III. Coordinar y promover entre las y los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión;
- IV. Promover la participación de la sociedad organizada en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación municipales, en su área de especialización, y
- V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

SECCIÓN DÉCIMA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL IMLI

ARTÍCULO 41. El IMLI contará con un Consejo Consultivo el cual es el órgano de consulta que tiene como fin realizar el análisis y emitir las opiniones de los asuntos que le sean encomendados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 42. El Consejo Consultivo estará integrado por:



SECRET
MUNICIPAL
Municipio de
San Juan
de los Rios
Mto. Cent
una ciudad
2022



- I. Una o un servidor público representante del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- II. Una o un servidor público representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;
- III. Una o un servidor público representante de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de Oaxaca;
- IV. Una o un servidor público representante del Centro de Estudios y Desarrollo de las Lenguas Indígenas de Oaxaca (CEDELIO);
- V. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al fomento y desarrollo de las lenguas indígenas en el Estado, y
- VI. La Directora o Director del IMLI.

Cada propietario o propietaria nombrará su suplente, quienes tendrán voz y voto.

El Consejo Directivo del IMLI designará a las y los integrantes del Consejo Consultivo establecidos en la fracción V de este artículo, a partir de la emisión y Publicación de la convocatoria respectiva. Estos deberán reunir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- a) Que sean asociaciones legalmente constituidas;
- b) Que sus objetivos estén vinculados al fomento, desarrollo o rescate de las lenguas indígenas, y
- c) Que no persigan fines de lucro.

ARTÍCULO 43. El Consejo Consultivo se reunirá, en forma ordinaria, cuando menos una vez cada semestre y de forma extraordinaria cuando lo convoque su titular o la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 44. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el IMLI;
- II. Conocer y en su caso hacer las observaciones respecto al informe anual de actividades de la Dirección General del IMLI;
- III. Participar, previo acuerdo con la Dirección General del IMLI, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del mismo;

- IV. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con los fines de este reglamento y los objetivos del IMLI;
- V. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el IMLI; y
- VI. Las demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMLI Y SU CUERPO TÉCNICO

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IMLI

ARTÍCULO 45. Al frente del IMLI habrá una Directora o Director General, que será designado por la mayoría simple de las y los concejales(sic) del Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, mismo que durará en el cargo tres años pudiendo ser reelecto hasta por un periodo adicional, y removido por causa plenamente justificada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. Para ser Directora o Director General del IMLI se requiere:

- I. Ser originario o vecino del Municipio y contar con al menos dos años de residencia en el mismo;
- II. No tener antecedentes penales;
- III. Contar con perfil inherente a la cuestión cultural y lingüística de los pueblos indígenas.
- IV. Ser hablante de una de las lenguas indígenas existentes en Oaxaca y tener experiencia en la atención de ellas.
- V. No desempeñar algún otro cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político durante los últimos cinco años antes de su designación;

ARTÍCULO 47. La calidad de la Directora o Director General del IMLI, se pierde:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas;
- III. Por decisión de la mayoría simple de las y los Concejales del Ayuntamiento; y,

IV. Por renuncia expresa.

ARTÍCULO 48. La Directora o Director General del IMLI tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al IMLI con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración. Podrá asimismo, otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración;

II. Firmar todo tipo de convenios y contratos con Dependencias públicas, instituciones académicas, organismos de la sociedad civil; organismos privados o cualquier otro que contribuya con el desarrollo del Municipio y estén alineados con los fines, objeto y objetivos del IMLI;

III. Vigilar e instrumentar las acciones necesarias y pertinentes para garantizar el cumplimiento del objeto de este Reglamento, los fines y atribuciones del IMLI;

IV. Velar por el correcto funcionamiento del IMLI;

V. Asistir como Secretaria o Secretario Técnico a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo del IMLI, dando seguimiento a los acuerdos tomados por estos;

VI. Ejecutar, implementar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;

VII. Elaborar, actualizar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Plan Operativo Anual del IMLI; así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;

VIII. Rendir de manera semestral al Consejo Directivo, un informe detallado de la situación que guarda el IMLI, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal;

IX. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del IMLI, velando siempre por el correcto funcionamiento del mismo;

X. Someter a la opinión y en su caso aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas relativas al cumplimiento de las atribuciones del IMLI;

XI. Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre del IMLI, para el cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones;

XII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el IMLI, para el debido cumplimiento de los programas;

XIII. Designar al personal del IMLI, así como determinar de forma justificada su permanencia o remoción;

XIV. Proponer ante el Consejo Directivo las disposiciones de funcionamiento interno del IMLI;

XV. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el IMLI realice para el debido cumplimiento de sus funciones;

XVI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, anteproyecto de presupuesto anual del IMLI, para su presentación a la Secretaría de Administración y Tesorería;

XVII. Autorizar el ejercicio de los recursos públicos, asignados al IMLI de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables, para el cumplimiento de sus objetivos;

XVIII. Cumplir y vigilar que el actuar de las personas que pertenezcan al IMLI se apeguen a lo establecido en el presente Reglamento, así como a los principios éticos que rigen al servicio público municipal y los demás ordenamientos que norman al IMLI, y

XIX. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 49. El cargo de Directora o Director General, así como su cuerpo técnico y administrativo percibirán un sueldo conforme a la suficiencia presupuestaria.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CUERPO TÉCNICO DEL IMLI

ARTÍCULO 50. Para ser integrante de la coordinación y cuerpo técnico del IMLI requiere:

I. Ser persona originaria o vecina del Municipio y contar con al menos dos años de residencia en el mismo;

I. Ser hablante de una de las lenguas indígenas existentes y tener experiencia en la atención de ellas.

II. Contar con perfil profesional viable y pertinente en la atención cultural y lingüística de los pueblos indígenas.

1
SEC
MU

Municipi
d
Dño. ()
er una c
20

III. No desempeñar algún otro cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político durante los últimos cinco años antes de su designación;

IV. No tener antecedentes penales;

V. Tener conocimientos o experiencia relacionada con la materia de derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 51. El IMLI, para el cumplimiento de sus fines, contará con un cuerpo técnico que recaerá en las áreas operativas que determine el Consejo Directivo en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes:

I. La Coordinación Administrativo(sic);

II. La Unidad de Derechos, Promoción y Difusión Lingüística, que tendrá bajo su adscripción a:

a) El Departamento Jurídico.

b) El Departamento de Promoción y Difusión.

III. La Unidad de Investigación y producción Lingüística, que tendrá bajo su adscripción a:

a) El Departamento de Investigación.

b) El Departamento de Producción Lingüística.

ARTÍCULO 52. La Coordinación Administrativa del IMLI tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar, con la aprobación de la Dirección del IMLI las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la planeación, programación, presupuesto, organización y administración integral de los recursos humanos, financieros y materiales de que disponga el IMLI;

II. Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al IMLI observando la normatividad aplicable a la materia;

III. Elaborar el anteproyecto del presupuesto del IMLI de manera anual;

IV. Dirigir la ejecución y control del ejercicio del presupuesto del IMLI, aplicando las partidas presupuestales asignadas, así como resguardar debidamente la documentación correspondiente;

V. Realizar los trámites para la adquisición y contratación de bienes y servicios a través de su comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios del IMLI;

VI. Inventariar y generar los resguardos de los bienes muebles asignados al IMLI, así como verificar que se mantengan en buen estado;

VII. Contabilizar las operaciones financieras y generar la información presupuestal y contable del IMLI, en la forma y términos establecidos por la normatividad correspondiente;

VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento presupuestal de recursos humanos y materiales con base en la normatividad correspondiente;

IX. Efectuar los pagos a proveedores y prestadores de servicios del IMLI, previa acreditación de la documentación comprobatoria correspondiente;

X. Establecer un sistema de organización, control y supervisión para la adecuada administración de los recursos humanos; aplicando las sanciones correspondientes;

XI. Suministrar al IMLI los recursos materiales, equipos de oficina y servicios conforme a las necesidades y al presupuesto autorizado, así como proporcionar el mantenimiento necesario;

XII. Operar el sistema de contabilidad del IMLI en cumplimiento a la normatividad en la materia;

XIII. Tramitar ante la dependencia municipal correspondiente, los movimientos nominales de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes;

XIV. Promover que el personal del IMLI reciba la capacitación y adiestramiento, de acuerdo a los programas establecidos por el área administrativa municipal;

XV. Elaborar el Programa Operativo Anual del IMLI;

XVI. Elaborar los informes correspondientes a los avances físico-financieros del IMLI;

XVII. Coordinar la planeación programática presupuestal y estratégica de las actividades que se desarrollen en los programas y proyectos del IMLI, conforme al marco normativo establecido;

XVIII. Gestionar la autorización de las modificaciones presupuestarias ante el área administrativa municipal;

XIX. Gestionar, administrar y operar los recursos públicos provenientes de los programas y proyectos que obtenga por parte, del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los recursos de organismos de la sociedad civil relacionados con la materia indígena;

XX. Realizar el cierre del ejercicio programático presupuestal del IMLI y presentarlo ante las instancias competentes;

XXI. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las áreas del IMLI, y

XXII. Las demás que le encomiende la Dirección General del IMLI.

ARTÍCULO 53. La Unidad de Derechos, Promoción y Difusión Lingüística, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las contestaciones a las demandas, quejas, denuncias o querrelas y demás requerimientos que se le formulen al IMLI;

II. Elaborar y revisar los convenios e instrumentos de colaboración institucional para el cumplimiento de los objetivos del IMLI;

III. Representar al IMLI para su defensa legal ante los órganos jurisdiccionales, conforme a los poderes que le han sido otorgados;

IV. Asesorar jurídicamente al área correspondiente, en cuanto al control, protección y regularización del patrimonio del IMLI;

V. Impulsar acciones relacionadas con la promoción y desarrollo de los Derechos y Cultura Indígena, en particular los vinculados al desarrollo, fomento, rescate y fomento de los derechos lingüísticos de dichas comunidades(sic);

VI. Implementar acciones estratégicas vinculadas a la difusión de los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas;

VII. Apoyar a la Directora o Director General en el cumplimiento de las atribuciones del IMPLI(sic);

VIII. Instrumentar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas;

IX. Ejecutar programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas;

X. Instrumentar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas y promover el acceso a su conocimiento;

XI. Estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia;

XII. Instrumentar la normatividad, formular y ejecutar programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües; ;

XIII. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la materia;

XIV. Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y este Reglamento, en materia de lenguas indígenas, y expedir las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo;

XV. Observar lo establecido por la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en cuanto a la expedición, manejo y resguardo de la documentación del IMLI;

XVI. Cumplir con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales;

XVII. Dar asesoría, acompañamiento y seguimiento a las y los indígenas en los procesos relativos a actos de discriminación en su contra;

XVIII. Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del IMLI, en coordinación con las instancias competentes;

XIX. Formular y ejecutar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos, y

XX. Las demás que le encomiende la Dirección General del IMLI.

SEC
M
Municip
Dño
Por una



ARTÍCULO 54. La Unidad de Investigación y producción Lingüística, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar acciones para la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación;
- II. Proponer y ejecutar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;
- III. Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas;
- IV. Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas y promover su difusión;
- V. Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas;
- VI. Diseñar, implementar, proponer políticas públicas, programas, proyectos, planes y actividades que impulsen el desarrollo de las comunidades indígenas y afroamericanas asentadas en el territorio municipal;
- VII. Promover programas, proyectos, planes y actividades, con las dependencias municipales, estatales y federales, así como las organizaciones de la sociedad civil y la iniciativa privada, involucradas en la atención integral de las comunidades indígenas y afroamericanas;
- VIII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones, para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los indígenas y afroamericanos del Municipio;
- IX. Evaluar resultados e impactos obtenidos por las políticas públicas municipales implementados en las comunidades indígenas y afroamericanas;
- X. Realizar, sistematizar y difundir estudios sobre los derechos y cultura indígena; y
- XI. Las demás que le encomiende la Dirección General del IMLI.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS GENERALIDADES SOBRE LAS
RELACIONES LABORALES,
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RELACIONES LABORALES,
RESPONSABILIDADES
Y SANCIONES**

ARTÍCULO 55.- Las autoridades y servidoras o servidores públicos considerados en el presente Reglamento, que incumplan con la misma, serán sujetos de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 56.- Las relaciones laborales entre el IMLI y sus empleados, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 57.- En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Directora o Director General del Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas a que hace referencia este Reglamento, será designado dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas a que hace referencia este Reglamento, deberá integrarse e instalarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la designación de la Directora o Director General.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Directivo Instituto Municipal de las Lenguas Indígenas a que hace referencia este Reglamento, aprobará los manuales de organización y de procedimientos, así como los lineamientos respectivos, dentro de los noventa días naturales posteriores a su instalación formal.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Consultivo del Instituto deberá integrarse e instalarse dentro de

los ciento veinte días posteriores a la instalación del Consejo Directivo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO
"PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA QUINCE DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"**

**SECRETARIA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica

Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CDEyMR/027/2022

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 61, 62 fracción III, 63 fracción XX, 67, 68 y 93 fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como los artículos 5, 37, 62 y 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su numeral 93 fracción XI, la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria tendrá como su función: *"Dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de los establecimientos comerciales e industriales de control especial, según la clasificación vigente, así como lo relacionado con su régimen de operación previsto en el reglamento de la materia."*

Así mismo el artículo 65 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala que: "Tratándose de establecimientos comerciales de control especial, una vez acreditados los requisitos a que se refiere el artículo 62, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 58 incisos a), b), c) y d) del presente reglamento.

Una vez emitido el dictamen correspondiente, será turnado a la Secretaría del Municipal(sic) para que por su conducto sea turnado al Cabildo para su aprobación.

La Secretaría del Municipal(sic) deberá notificar a la Unidad la resolución del Cabildo para la continuación del trámite.



**SECR
MUN**

Municipio
de.
Dpto. Ce
Por una ciu
2022

Cuando el dictamen resulte procedente, los titulares de los establecimientos comerciales, podrán obtener, previo pago de derechos, el registro correspondiente al padrón fiscal.

En virtud que la solicitud del **C. SALVADOR PLIEGO VALENCIA** consiste en tramitar la licencia para un establecimiento comercial con giro comercial de **RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SOLO CON ALIMENTOS**, la cual es una actividad catalogada de control especial, de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se requiere que la Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria determine la procedencia de su petición, previo análisis y revisión de los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

TERCERO.- El artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez señala los documentos que deberá exhibir el promovente para iniciar el procedimiento de altas, licencias y permisos. Y del análisis de las documentales que integran el expediente, se tiene que:

a) **Formato Único.** Se da cumplimiento encontrándose visible en la foja 32 del expediente en estudio.

b) **Identificación oficial con fotografía.** Este requisito lo acredita mediante la copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de SALVADOR PLIEGO VALENCIA, visible en la foja 31 del expediente en estudio.

c) **Documento idóneo para acreditar la propiedad o posesión del inmueble donde se pretende instalar el establecimiento comercial.**

El solicitante exhibe copia del contrato de arrendamiento de fecha quince de julio de 2021 que celebran por una parte la C. MIREN SOFÍA CRUZ TORRES como arrendadora y por la otra la parte el C. SALVADOR PLIEGO VALENCIA como arrendatario del bien inmueble ubicado en CALZADA DE LA REPÚBLICA, No. 202, COLONIA CENTRO, C.P. 68000 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. El cual es visible en la foja 29 del expediente.

Documental con la que se acredita la posesión del bien inmueble en donde se instalará el establecimiento comercial.

d) **Fotografías que permitan visualizar locales contiguos, fachada, e interior del local.** Se dio cumplimiento, visibles en fojas 11 a 22 del expediente.

e) **Dictamen de uso de suelo comercial factible.** Se acredita mediante dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente a favor del C. SALVADOR PLIEGO VALENCIA para un RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SOLO CON ALIMENTOS por **134.48m²**, visible en la foja 23 del expediente.

f) **Croquis de ubicación.** Se dio cumplimiento, visible en la foja 10 del expediente.

g) **Autorización sanitaria respectiva.** La autorización sanitaria se acredita mediante el dictamen emitido por la Subdirección de Control Sanitario del Honorable Ayuntamiento, por el que se señala que cumple con los requisitos de factibilidad sanitarios en su totalidad, visible en la foja 55 del expediente.

h) **Constancia de Manejo de alimentos.** Emitida por la Subdirección de Control Sanitario a favor de SALVADOR PLIEGO VALENCIA. Visible en la foja 53 del expediente.

Integra también el expediente copia de la cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria a favor del C. SALVADOR PLIEGO VALENCIA con lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículo 62, fracción VII del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, visible en las fojas 07 al 09 del expediente.

Así mismo, y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 24 fracción IV y 59 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, dentro de las documentales que integran el expediente se observa la emisión en sentido positivo de los siguientes:

1.- **Reporte de inspección de la Subdirección de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento**, indicándose que el establecimiento cuenta con el equipamiento necesario en

materia de Protección Civil y es factible de ser utilizado para el giro solicitado. Visible en foja 59 del expediente.

2.- **Reporte de inspección suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente**, indicando que el establecimiento comercial no genera emisiones a la atmósfera o cualquier otra fuente de contaminación que pueda afectar o impedir su funcionamiento. Visible en foja 61 del expediente.

3.- **Reporte de inspección de la Subdirección de Control Sanitario**, haciéndose constar que el establecimiento comercial cumple con los requisitos de factibilidad sanitaria en su totalidad, por lo que el establecimiento es factible para su funcionamiento. Visible en foja 55 del expediente.

4.- **Reporte de inspección de la Subdirección de Regulación de la Actividad Comercial**, donde se hace constar que el establecimiento comercial se encuentra listo para funcionar en las condiciones mencionadas en el reporte anexo. Visible en foja 52 del expediente.

Por tanto, la solicitud del promovente C. SALVADOR PLIEGO VALENCIA es procedente y cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables.

CUARTO.- Por lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria considera que la solicitud del C. SALVADOR PLIEGO VALENCIA cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; como quedó asentado en los resultados del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** autorizar la LICENCIA a favor del **C. SALVADOR PLIEGO VALENCIA** para un establecimiento comercial con giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES SOLO CON ALIMENTOS** denominado "VORÁGINE" y con domicilio ubicado en CALZADA DE LA REPÚBLICA, No. 202 COLONIA BARRIO DE JALATLACO, C.P., 68000 OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Ingresos a efecto de que se incorpore al Padrón Fiscal Municipal al **C. SALVADOR PLIEGO VALENCIA** previo pago del costo correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial a efecto de que, en cumplimiento de sus atribuciones, vigile que el establecimiento opere de acuerdo con su giro autorizado.

CUARTO.- En términos del artículo 131 fracción I del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, en caso de que el titular de la licencia no opere el establecimiento en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición, o bien deje de ejercer las actividades amparadas por un lapso mayor de ciento ochenta días naturales sin causa justificada, se procederá a la cancelación de dicha licencia.

QUINTO.- Se apercibe al propietario del establecimiento comercial que deberá de conocer y respetar cada una de las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como cumplir las obligaciones de los diferentes reglamentos de este Municipio, ya que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé el mismo.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los comerciantes tienen prohibido expender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo; expender bebidas alcohólicas a personas menores de 18 años, a aquellas en evidente estado de ebriedad o bajo influjo de alguna droga, a aquellas que porten armas, que vistan uniformes escolares o de corporaciones militares o policíacas; expender bebidas alcohólicas que no cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salud para su venta y consumo; Alterar el giro comercial que se les otorgó en su licencia o permiso provisional y arrendar o subarrendar la licencia a terceros.

SE
MUN
Municip
de
Dpto. C
Por una c
26

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, se advierte que los documentos expedidos por cualquier autoridad municipal relativos a establecimientos comerciales no conceden a sus titulares derechos definitivos, en tal virtud la autoridad municipal que las expida podrá, en cualquier momento, dictar su cancelación cuando exista contravención al Reglamento o a otras disposiciones legales, sin derecho a devolución de pago alguno; así mismo por realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia, Alta o Permiso, cambiar de domicilio el giro o el traspaso de derechos sobre el mismo sin la autorización municipal competente, serán motivo de cancelación y clausura del establecimiento.

OCTAVO.- Remítase dicho acuerdo a la Secretaría del Municipal(sic) de Oaxaca de Juárez, para que por su conducto se le dé el trámite correspondiente.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida Publicación y observancia, se promulga el anterior dictamen en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO
"PORFIRIO DÍAZ MORI" DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA DIECISÉIS DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO
ES LA PAZ"
SECRETARIA MUNICIPAL
DE OAXACA DE JUÁREZ.**

NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ

FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción V, 136, 137 y 138 de la Ley Orgánica Municipal; 54 fracción IV y 242 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 13, 14 y 15 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN CMycVP/004/2022

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar sobre las pretensiones que realiza el C. FEDERICO GARCÍA MARTÍNEZ en su escrito de fecha 19 de enero de 2022, en términos de los(sic) dispuesto por los artículos 115 Fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I antepenúltimo párrafo, III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 54 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 49, 61, 62 fracción III, 63 fracción XV, 64, 65, 68, 71, 88 y demás relativos aplicables del Bando de la

Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; el apartado II denominado "LINEAMIENTOS PARA TRÁMITE DE REGULACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS" del Ordenamiento Jurídico denominado "Lineamientos para Trámite Administrativos de los Mercados Públicos"-----

SEGUNDO.- Esta Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, considera que cuenta con los elementos necesarios para resolver la solicitud presentada por el C. FEDERICO GARCÍA MARTÍNEZ dictaminar la solicitud en estudio, por lo tanto, entrando a su estudio y análisis y pruebas que obran en el expediente, tenemos que:

a) En esencia el C. FEDERICO GARCÍA MARTÍNEZ manifestó que en año de 1997, mediante cesión de derechos realizado a su nombre por el C. JOSÉ MIGUEL GARCÍA, adquirió la posesión y titularidad de dos puestos fijos, que no tenían número, por lo que se entendía como puesto fijo doble, que posteriormente se le asignaron los números 845 y 846 del sector 1ª del Tianguis calle Mercaderes del mercado de Abasto, destinado al giro comercial de Jarcería, que su dicho lo acredita con la copia simple del recibo de pago con folio 9700110300;

b) Que los pagos de los puestos se habían realizado por sistema, como puestos dobles, que pretendió realizar una cesión de derechos de dichos locales y que el Administrador del Mercado de Abasto, le indicó que existía un adeudo respecto del puesto número 846, desde el año 2005 y que aun estaba a nombre del C. José Miguel García, a lo que argumenta que ese puesto se paga junto con el 845, por que(sic) los recibos se lo extendían como puestos dobles o simplemente sin número, que lo anterior lo acredita con los recibos de pago de los años 2020 y 2021, que desde el año de 2017, quedó registrado como titular de esos puestos y que puede existir un error al momento de otorgarles un número de puesto, que ha tenido materialmente la posesión de ambos puestos.

3.(sic) Solicitó también la prescripción de los créditos fiscales de los pagos de más de cinco años, como lo establece el artículo 18 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca; se dijo indígena zapoteca y que sus padres son mayores de la tercera edad, además

de solicitar la condonación de los créditos fiscales, así como de los recargos y multas, generados en relación al refrendo del puesto fijo 846.

Ahora bien y en cuanto a lo manifestado por el peticionario en el sentido de que desde el año de 1997, adquirió la posesión y titularidad de dos puestos fijos, debe decirse primero que:

a) la titularidad de los espacios que se puedan otorgar en los mercados públicos, que se encuentran dentro de la jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, corresponde única y exclusivamente a la autoridad municipal, en términos de los artículos 6, 7, 9 y 14 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 6.- Se declara de orden público la concesión que el H. Ayuntamiento otorgue a los usuarios de los puestos, casetas o espacios de los mercados, para venta de artículos o cualquier operación propia de los mismos.

ARTÍCULO 7.- Los derechos que el Ayuntamiento conceda en renta o alquiler a los usuarios de los mercados constituirán una concesión a favor de éstos.

ARTÍCULO 9.— El uso de los puestos, pisos o cualquier otro lugar de los mercados, se hará de acuerdo con la disposición y necesidades que el H. Ayuntamiento considere adecuadas, oyendo las opiniones de los Gremios y Organizaciones reconocidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo, la renta, alquiler, concesión o (sic) cualquier otro derecho de los usuarios de los mercados pero únicamente lo hará con causa justificada.

Por lo tanto es la autoridad municipal, quien determina a quien pueda corresponder los derechos de piso de una concesión, mediante el procedimiento establecido al efecto.

b) Por otra parte, la cesión de derechos que un concesionario pretende realizar a favor de otro, se encuentra normado tanto en el artículo 23 del citado Reglamento como en los Lineamientos para Trámites Administrativos de los Mercados Públicos en su apartados II y VI, que a la letra dicen:



Por una ciudad 2022

Del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca.

"ARTÍCULO 23.- El derecho que el H. Ayuntamiento conceda a los locatarios para el uso del espacio de las concesiones es estrictamente personal y no podrá transmitirse o concederse en ningún caso, sin la autorización del Ayuntamiento del Presidente Municipal oyendo la opinión de los grupos o gremios reconocidos."

de los LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS.

II.- LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO Y CESIÓN DE DERECHOS:

- 1.- SOLICITUD DIRIGIDA AL ADMINISTRADOR DEL MERCADO CORRESPONDIENTE, PRESENTADA POR EL POSESIONARIO.
- 2.- FORMATO ÚNICO DE MERCADOS DEBIDAMENTE REQUISITADO.
- 3.- ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES (EN CASOS APLICABLES).
- 4.- ACTA DE NACIMIENTO DEL CESIONARIO Y DEL CEDENTE.
- 5.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL CESIONARIO Y DEL CEDENTE.
- 6.- COMPROBANTES DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS DE PAGO DE DERECHO DE PISO; EN CASO DE NO CONTAR CON DICHS COMPROBANTES, PRESENTAR LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO SUSCRITA POR LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CONTROL FISCAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.
- 7.- COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE DEL CESIONARIO Y CEDENTE.
- 8.- CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL, PUESTO, CASETA O ESPACIO, EXPEDIDO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO CORRESPONDIENTE.

9.- CONSTANCIA DE OPINIÓN EMITIDO POR LA ORGANIZACIÓN O MESA DIRECTIVA, EN CASO DE PERTENECER A ALGUNA

10.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO (PRESENTAR LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE, EN CASO DE SER MENOR DE EDAD, PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SU TUTOR O ALBACEA).

11.- DOS TESTIGOS QUE ACREDITEN SU DICHO (IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE Y COMPROBANTE DE DOMICILIO).

"VI.- LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁMITES DE SUCESIÓN DE DERECHOS, REGULARIZACIÓN DE CONCESIONARIO, CESIÓN DE DERECHOS, TRASPASO DE PUESTO O CASETA, AMPLIACIÓN DE GIRO Y CAMBIO DE GIRO:

- 1.- LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO CORRESPONDIENTE, EMITIDO LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO, MISMA QUE DEBERÁ INCLUIR LOS SIGUIENTES DATOS: MEDIDAS DEL LOCAL, PUESTO O CASETA, GIRO COMERCIAL, CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA, DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE CONSTRUCCIÓN, NÚMERO DE CUENTA Y LOS COMENTARIOS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.
- 2.- LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO CORRESPONDIENTE RECIBIRÁ LA SOLICITUD DEL INTERESADO ACOMPAÑADA DE LOS REQUISITOS (DEBERÁN PRESENTAR ORIGINALES PARA EL COTEJO RESPECTIVO Y DOS JUEGOS DE COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA).
- 3.- CADA UNO DE LOS TRÁMITES SE REALIZARÁ POR SEPARADO YA QUE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL EN EL APARTADO PRIMERO CORRESPONDIENTE A MERCADOS Y VÍA PÚBLICA, CONTEMPLA UN COSTO INDEPENDIENTE PARA CADA UNO DE ELLOS.
- 4.- LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO CORRESPONDIENTE,



**ETARÍA
ICIPA**

de Oaxaca
Juárez
ntro, Oax.

dad educ
+ 2024



DEBERÁ CANALIZAR LOS EXPEDIENTES A LA DIRECCIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS PARA SU REVISIÓN Y VISTO BUENO DEL TITULAR, A FIN DE QUE SE REMITA A LA REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES, Y DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA.

5.- LA REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES, Y DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA, REALIZARÁ LAS DILIGENCIAS PERTINENTES, COTEJO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y RATIFICACIÓN DE LA SOLICITUD EN LOS CASOS QUE SEA NECESARIO SE CITARÁ AL INTERESADO QUIEN SE DEBERÁ PRESENTAR DEBIDAMENTE IDENTIFICADO;

POSTERIORMENTE SERÁ TURNADO A LA COMISIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA, PARA SU VALORACIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMEN RESPECTIVO.

6.- UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA DICTAMINE LA SOLICITUD PLANTEADA, EL INTERESADO SERÁ NOTIFICADO A TRAVÉS DE LA REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA.

7.- LA DIRECCIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS DEBERÁ EXPEDIR LA ORDEN DE PAGO DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL OFICIO MEDIANTE EL QUE LA REGIDURÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES, Y DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA REMITA COPIA SIMPLE DEL DICTAMEN PARA SU CUMPLIMIENTO.

8.- EL INTERESADO DEBERÁ IDENTIFICARSE AL MOMENTO DE RECOGER LA ORDEN DE PAGO.

9.- EL PLAZO PARA EFECTUAR EL PAGO POR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE ES DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE PAGO, DE NO HACERLO SE REVOCARÁ DICHO ACUERDO AUTOMÁTICAMENTE. ESTA LEYENDA

DEBERÁ SER VISIBLE AL FRENTE DEL DOCUMENTO CON LA FECHA DE DESPACHO.

10.- EL COSTO DE CADA TRÁMITE ESTARÁ ESPECIFICADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX., PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

En términos del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en la normatividad que regula el trámite de cesión de derechos de las concesiones que otorga el municipio, nos debemos a los Reglamentos y Lineamientos y en este orden de ideas los dispositivos antes transcritos establecen los requisitos y procedimiento para que el Honorable Cabildo, previa(sic) el Dictamen de la Comisión de Mercados y Comercio en Vía Pública, autoricen una cesión de derechos, en consecuencia;

c) Lo manifestado por el C. FEDERICO GARCÍA MARTÍNEZ, en cuanto a que al pagar el derecho de piso respecto de su puesto sin número, también debiera entenderse como pago de los derechos del puesto número 846, es decir un pago doble y dice demostrar lo anterior con la copia de un recibo de pago con folio 9700110300; dicho argumento, no solo no está demostrado, sino que el mismo carece de sustento legal por las siguientes razones:

1.- De un análisis a la copia simple del recibo de pago con folio número 9100110300, podemos apreciar que la leyenda que aparece como: "845 y 846 (DOBLE)" no corresponde a la impresión de la copia del recibo, sino que se aprecia que fue puesto, dado que sus características de letra y forma, no corresponde a las características de letra y forma de las que se aprecia en la impresión del recibo, además de que en dicho recibo sólo se asienta que el giro corresponde a "JARCIERÍA" y no de "COCOS", que corresponde al puesto 846; luego entonces con dicho documento de ninguna manera se prueba que al pagar sus derechos de un puesto fijo sin número como consta en el recibo se deba entender que se pagaba por dos puestos, por tal razón esta Comisión dictaminadora no le otorga valor alguno a la inserción "845 y 846 (DOBLE)", para demostrar que el pago del recibo corresponde para los dos puestos, ni mucho menos al contenido del recibo para demostrar que se pagaba por ambos puestos, dado que, como se asentó, en el cuerpo de la impresión del recibo, se aprecia que sólo se pagó por un



SECRE MUNI

Municipio de Juárez
Dpto. Cer.
por una ciudad
2022

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, EN PLENO USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 92, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN VIGOR; Y 132, FRACCIÓN VI DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, EN VIGOR, HAGO CONSTAR Y: -----

CERTIFICO:

QUE EL PRESENTE CUADERNILLO COMPUESTO POR TRECE FOJAS ÚTILES; POR EL LADO ANVERSO Y REVERSO, ÚNICAMENTE, ES COPIA XEROGRÁFICA, FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL; QUE TUVE A LA VISTA Y COTEJE EN CADA UNA DE SUS PARTES, RELATIVO AL DICTAMEN CU/CNNM/AIYA/010/2022, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 3 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022; DOCUMENTALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS SE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. -----

DOY FE-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----



SECRETARÍA MUNICIPAL

Municipio de Oaxaca de Juárez, Oax.
2022 - 2024



SECRETARÍA MUNICIPAL

LIC. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

Municipio de Oaxaca de Juárez
Dpto. Centro, Oax.
Por una ciudad educadora
2022 - 2024

SOLO